S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 121

O R D I N A R I A

MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del martes veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintiséis.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el once de septiembre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **dejar en lista** los asuntos identificados con los números **15 y 16**, correspondientes a la **acción de**

inconstitucionalidad 36/2025 y a la **contradicción de criterios 88/2026.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veinte ordinaria, celebrada el lunes veintiuno de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes veintidós de septiembre de dos mil veintiséis:

I. 890/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 890/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo en revisión 362/2026 del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 895/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 895/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del recurso de revisión incidental 564/2025 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 912/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 912/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del recurso de queja 103/2026 del

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 921/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 921/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del amparo en revisión 227/2026 de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 933/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 933/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, para conocer de la contradicción de criterios 47/2026 de su índice.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

VI. 113/2026 Controversia constitucional 113/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 67, fracción II, numeral 18, de la Ley número 114,

de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 67, fracción II, numeral 18, de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial Número 51 Secc. XV, del Estado de Sonora, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

VII. 150/2026 Controversia constitucional 150/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso b), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el boletín oficial de

dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso b), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 10, numerales 2 y 5, apartado C, inciso a), en su porción normativa "conducción y distribución de gas natural," de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado X de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

VIII. 199/2026 Controversia constitucional 199/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 23, numeral 1, apartado A), fracción VII, inciso b), de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil

veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, numeral 1, apartado A), fracción VII, inciso b), de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión de efectos, del artículo 23, numeral 1, apartados A), fracciones IV, en su porción normativa 'Oleoductos, gasoductos', y VII, inciso a), en su porción normativa 'conducción y distribución de gas natural', y D), fracción I, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

IX. 289/2026 Controversia constitucional 289/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 27, fracción I, apartado A, numeral 5, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el

treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 27, fracción I, apartado A), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, No. 78, Número Especial-Sección V, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

X. 20/2026 Controversia constitucional 20/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 198, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo*

27, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XI. 310/2026 Controversia constitucional 310/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango, demandando la invalidez de los artículos 34, punto 2, y 40, apartados AA y BB, de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 335, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, punto 2, y 40, apartados AA y BB, del Decreto 335 por el que fue expedida la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, estado Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad No. 103 BIS, del veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al*

Congreso del estado de Durango. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XII. 18/2026 Acción de inconstitucionalidad 18/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 33, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 33, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 68, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 34, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 35, párrafos primero, fracción III, incisos c) y d), tercero y último, y 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último; respectivamente de la Ley de Ingresos de los Municipios de Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Zamora, Apatzingán, Cherán, Contepec, Gabriel Zamora, Hidalgo y Tzitzio; todas*

del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes de acceso a la información. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios respectivos deberán prestarse sin cobro por tales conceptos. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la normativa invalidada, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisible, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas. SEXTO. Notifíquese mediante oficio a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comuniquen de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades

de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados. SÉPTIMO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las personas Ministras ponentes Ríos González, Herrerías Guerra, Guerrero García y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 113/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 48 al 53, del 55 al 60 y 63. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 150/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 51 al 54; respecto de la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso b), y, por extensión, la del artículo 10, numeral 2, de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; y Guerrero García; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso a), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 199/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas;

Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 23, numeral 1, apartado A), fracción VII, inciso b), y, por extensión, la del artículo 23, numeral 1, apartados A), fracción IV, en su porción normativa ‘Oleoductos, gasoductos’, y D), fracción I, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; y Guerrero García; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 23, numeral 1, apartado A), fracción VII, inciso a), en su porción normativa ‘conducción y distribución de gas natural’, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 289/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González;

Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 67 al 71, 81 y 82. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 20/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, separándose de los párrafos del 92 al 95; Ríos González, apartándose de las consideraciones contenidas en el apartado VI.1.2 y de los párrafos 41, 86 y del 92 al 95; Esquivel Mossa, separándose de las consideraciones, específicamente de los párrafos 41, del 54 al 57, del 61 al 79, 86 y del 92 al 95; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos del 92 al 95 y con precisiones; Guerrero García, separándose de los párrafos del 92 al 95; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 67 al 74 y del 92 al 95. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

Dada la votación alcanzada, la señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para suprimir los párrafos del 92 al 95 del engrose correspondiente y ajustarlo a los precedentes, por lo que la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con razones

adicionales; Espinosa Betanzo; Ríos González, apartándose de las consideraciones contenidas en el apartado VI.1.2 y de los párrafos 41 y 86; Esquivel Mossa, separándose de las consideraciones, específicamente de los párrafos 41, del 54 al 57, del 61 al 79 y 86; Batres Guadarrama, con razones adicionales; Figueroa Mejía, con precisiones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos del 67 al 74. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz reservó su derecho de formular voto concurrente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras ponente Batres Guadarrama, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 310/2026 para: 1) atender las observaciones de forma que realizó mediante nota de la señora Ministra Herrerías Guerra y 2) ajustarlo conforme a los precedentes de la materia, tal como le solicitó mediante nota la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 310/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por razones distintas; Espinosa Betanzo, separándose de las consideraciones señaladas en los

párrafos del 55 al 65, del 72 al 78, 81 y 82; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto de la acción de inconstitucionalidad 18/2026 para suprimir, en el resolutivo quinto, el plazo de sesenta días naturales que se otorga al Congreso local para adecuar su legislación.

Por tanto, el resolutivo quinto, de los que regirán el referido asunto, deberá indicar:

“QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que adecue la normativa invalidada, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisible, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la acción de inconstitucionalidad 18/2026, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, separándose de las consideraciones que establecen una motivación reforzada; Ríos González; Esquivel Mossa, separándose de la vinculación al Congreso; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XIII. 351/2026 Controversia constitucional 351/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Novecientos Ochenta y Uno, por el que se concede pensión por jubilación a Juana Morales Vázquez, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de febrero de dos mil

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto Número 981, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto Número 981, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en los términos del apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

XIV. 343/2026 Controversia constitucional 343/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Ocho, por el que se concede pensión por

jubilación a Erika Rocío Baños López, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto Número 848, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto Número 848, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en los términos del apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal

Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia del señor Ministro ponente Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 351/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la porción que establece el salario mínimo como medida del aumento porcentual de la pensión; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del reconocimiento de validez del artículo 3 del decreto reclamado. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose del párrafo 54 y en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; respecto de la invalidez parcial del artículo 2 del decreto reclamado. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 343/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la porción que establece el salario mínimo como medida del aumento porcentual de la pensión; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del reconocimiento de validez del artículo 3 del decreto reclamado. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose del párrafo 52 y en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; respecto de la invalidez parcial del artículo 2 del decreto reclamado. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 249/2026 Amparo en revisión 249/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 261/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. La justicia de la unión no ampara ni protege a Radio Manzanillo, sociedad anónima de capital variable contra los artículos 94, 215, 217, 219, 221, 230, 231, 232, párrafos primero y tercero; 242, 245, 246, 247, 250, 253 y 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. SEGUNDO. Se declara sin materia la revisión adhesiva".*

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo a la firmeza de aspectos no controvertidos, el proyecto propone determinar que, ante la falta de impugnación de las consideraciones por las que se negó el amparo respecto de los artículos 94, 215, 217, 219, 221, 230, 231, 232, párrafo primero, 250, 253 y 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que se reflejó en el resolutivo respectivo de la resolución impugnada, esos aspectos han quedado firmes.

En el apartado VI, relativo al estudio, el proyecto propone: I) declarar inoperante el concepto de violación en contra de la negativa del amparo en contra del artículo 232, párrafo tercero, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues no se formularon agravios al respecto, además de que ese artículo, al establecer que queda prohibido a los programadores y operadores de señales transmitir, por sí o a través de concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos, rige directamente a la empresa quejosa en su calidad de concesionaria y II) declarar inoperante el segundo agravio, esgrimido en contra de los artículos 245, 246 y 247 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues no controvierte lo resuelto en la sentencia recurrida, sino que se centra en alegar que se le obliga a realizar un trabajo sin remuneración, aunado a que el tercer agravio se enfoca en combatir que la transmisión de tiempo gratuito constituye una contribución establecida en la ley con el carácter de obligatorio y destinado al gasto público, relativo a la satisfacción de la necesidad general de que la sociedad conozca la información proporcionada por el Estado, lo cual tampoco controvierte el parámetro elegido por el juzgador de amparo, máxime que el cuarto agravio se enfoca en señalar que las concesionarias comerciales y las de uso social realizan la misma actividad, por lo que deben participar también en la obligación de

entregar tiempos gratuitos, siendo que no se controvierte la distinción que el juez consideró relevante en torno a la disponibilidad de las ganancias y la obligación de reinversión para las concesionarias de uso social. Se concluye que, al resultar inoperantes los planteamientos, se niega el amparo respecto de los artículos 232, párrafo tercero, 245, 246 y 247 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el apartado VII, relativo a la revisión adhesiva, el proyecto propone declararla sin materia al haberse desestimado los planteamientos de la parte quejosa, ahora recurrente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, quien propuso diversos ajustes en los puntos resolutivos, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con la sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía; Espinosa Betanzo, con la sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía; Ríos González, con la sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía; Esquivel Mossa, con la sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía; Batres Guadarrama;

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Figueroa Mejía, sugiriendo agregar un resolutivo primero en el cual se deje firme la negativa de amparo decretada en la sentencia recurrida y uno segundo para confirmar la sentencia recurrida, y separándose de los párrafos 35, 36 y 37; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Dada la votación alcanzada, el señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto para ajustar los puntos resolutivos del engrose correspondiente en los términos siguientes:

“PRIMERO. Queda firme la sentencia recurrida en cuanto a la negativa del amparo respecto de los artículos 94, 215, 217, 219, 221, 230, 231, 232, párrafo primero, 250, 253 y 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. La justicia de la unión no ampara ni protege a Radio Manzanillo, sociedad anónima de capital variable contra los artículos 232, párrafo tercero, 245, 246 y 247 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva”.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por razones diversas; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos 35, 36 y 37; Guerrero García, por razones diversas; y Presidente Aguilar Ortiz, por razones diversas. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 64/2026 Amparo en revisión 64/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 181/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa respecto del artículo 113, así como los Transitorios Séptimo y Décimo, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. TERCERO. Se reserva jurisdicción al Segundo*

Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República".

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundados los argumentos en contra de los artículos transitorios séptimo y décimo del decreto de expedición de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión porque, al limitar la emisión de un título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para operadores, como las recurrentes, a raíz de una solicitud de prórroga, no son contrarios a los artículos 6, 7 y 28 constitucionales, en tanto que, si bien el Poder Reformador de la Constitución determinó la convergencia de las concesiones para que sus titulares pudieran prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, también ordenó la regulación asimétrica de agentes declarados preponderantes, es decir, si bien la recurrente mantiene la posibilidad de solicitar la autorización de servicios adicionales, o bien, de transitar a la concesión única que habilita la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones para tal finalidad, verificables por el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones y 2) declarar

inoperantes los argumentos dirigidos contra la constitucionalidad del artículo 113 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión porque se basan en la falsa apreciación de que existe un derecho adquirido a conservar la concesión, es decir, al considerar como un acto privativo, en términos del artículo 14 constitucional, un eventual nuevo título a raíz de la prórroga, ya que, si bien existe un derecho a solicitar la prórroga, el hecho de que se verifique, al final, es contingente, así como el contenido de la nueva concesión y, por tanto, no se debe garantizar la audiencia previa de los concesionarios. Por las razones anteriores, no se otorga el amparo respecto de los preceptos cuestionados.

En el apartado VII, relativo a la reserva de jurisdicción, se propone reservarla al tribunal colegiado del conocimiento para que, teniendo a la vista las consideraciones de la presente ejecutoria, estudie los conceptos de agravio de la recurrente que subsisten y resuelva lo conducente.

Aludió a una nota de la señora Ministra Ríos González, en la cual sugirió: 1) ajustar el párrafo 34, 2) reforzar las consideraciones finales del estudio de constitucionalidad de los artículos transitorios en estudio y 3) cambiar el resolutivo primero para señalar que se confirma la sentencia recurrida. Anunció que, de estar de acuerdo la mayoría del Tribunal Pleno con estas sugerencias, las plasmaría en el engrose correspondiente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra ofreció, de aprobarlo la mayoría del Tribunal Pleno, declarar infundados los argumentos dirigidos contra la constitucionalidad del artículo 113 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como sugirió el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto, a partir de la nota de la señora Ministra Ríos González, para: 1) reforzar las consideraciones finales del estudio de constitucionalidad de los artículos transitorios en estudio y 2) cambiar el resolutivo primero para señalar que se confirma la sentencia recurrida, en los términos siguientes:

“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se

---

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por declarar infundados los argumentos dirigidos contra la constitucionalidad del artículo 113 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con seis minutos y reanudó la sesión a las trece horas con doce minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIX. 78/2026 Acción de inconstitucionalidad 78/2026, promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 257, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero

García se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del proceso legislativo que culminó en el Decreto 257, que reformó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la referida constitución, reformado mediante el citado decreto. CUARTO. Se declara fundada la omisión legislativa planteada, consistente en el reconocimiento de la obligación de establecer medidas afirmativas para garantizar la participación, en condiciones materiales de igualdad, en la postulación de candidaturas al Congreso del Estado de Quintana Roo y a los Ayuntamientos de la entidad, en favor de las personas jóvenes, con discapacidad y de las minorías sexuales. El Congreso del Estado de Quintana Roo deberá emitir, previa consulta a la ciudadanía con discapacidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor, a más tardar, antes de que inicie el periodo de veda legislativa electoral, aplicable al proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo de 2030. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone 1) reconocer la validez del proceso legislativo que culminó en el Decreto Número 257 porque, en el caso, no existía la obligación de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo resuelto en diversos precedentes, particularmente la acción de inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada, dado que su contenido incidía de manera uniforme en toda la ciudadanía del Estado, es decir, no tenía un impacto específico y diferenciado en los derechos o intereses de este sector poblacional, de conformidad con los artículos 2 constitucional y 6 y 7 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 2) reconocer la validez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en razón de que, al prever la integración de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional con diez personas candidatas postuladas y registradas de manera directa, garantizando en todo momento la paridad de género, en comparación con su texto anterior, el cual preveía que dicha lista estaría conformada por cinco personas candidatas postuladas de manera directa bajo este principio y cinco personas candidatas que, habiendo participado bajo el principio de mayoría relativa y no hubieran obtenido el triunfo, registraran los mayores porcentajes de votación distrital, no vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos ni el derecho de la ciudadanía a ser votada, tal como se resolvió, entre otros precedentes, la acción de

inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, en el sentido de que corresponde a las legislaturas estatales el diseño de las fórmulas para la asignación de cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, aunado a que la intención de la legislatura fue fortalecer la certeza jurídica y la transparencia electoral y 3) declarar fundada la omisión legislativa de carácter relativo, en competencia de ejercicio obligatorio, consistente en el reconocimiento de la obligación de establecer medidas afirmativas para garantizar la participación, en condiciones materiales de igualdad en la postulación de candidaturas al Congreso del Estado de Quintana Roo y a sus ayuntamientos, en favor de las personas jóvenes, con discapacidad y de las minorías sexuales, como lo establecen los artículos 1, 35, 73, fracción XIX-P, y 133 constitucionales, 1, punto 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

En el apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que el Congreso local debe consultar previamente a las personas con discapacidad sobre la reforma que pretenda implementar para cumplir con el mandato constitucional y convencional de garantizar, efectivamente, su derecho político-electoral al voto en su vertiente pasiva, de conformidad con las características de manera previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada y con la finalidad de llegar a un acuerdo, 2) vincular, dada la cercanía del inicio del proceso electoral 2027, al

Congreso del Estado de Quintana Roo para que la consulta respectiva y la legislación correspondiente se emitan, a más tardar, antes de que inicie el periodo de veda legislativa electoral, aplicable al proceso electoral local del año 2030, sin perjuicio de que lo realice en un tiempo menor.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ríos González, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Guerrero García, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y Ríos González.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto para suprimir el estudio respecto de declarar fundada la omisión legislativa hecha valer en relación con las personas jóvenes y de la diversidad sexual y de género, y mantenerlo como su voto concurrente, de manera que la propuesta solo se constriña a las personas con discapacidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por consideraciones distintas; Ríos González; Esquivel Mossa, apartándose de las consideraciones de los párrafos del 34 al

---

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

49; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía, por el sobreseimiento de los artículos 13, 41, 67, 75, 90, 118, 146 Bis y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y transitorios cuarto y octavo del Decreto Número 257; y Guerrero García; respecto de los apartados procesales. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra, por la falta de legitimación del partido político accionante para alegar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y anunció voto particular. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con consideraciones adicionales; Espinosa Betanzo, apartándose de las consideraciones; Ríos González, apartándose de las consideraciones; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, vencido por la mayoría en el tema de la legitimación del partido político accionante para alegar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; respecto del estudio de fondo, en su tema VI.1, consistente en reconocer la validez del proceso legislativo que culminó en el Decreto Número 257. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del estudio de fondo, en su tema VI.2, consistente en reconocer la validez del artículo 54, fracción I, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Se suscitó un empate de cuatro votos a favor de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, y cuatro votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía, respecto del estudio de fondo, en su tema VI.3, consistente en declarar fundada la omisión legislativa hecha valer en relación con las personas con discapacidad. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto particular.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, ponente Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó aguardar la presencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf para que, con su voto, se defina el tema anterior, por lo que deberá mantenerse este asunto en la lista oficial.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles veintitrés de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 121 - 22 de septiembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 848216

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:17:35Z / 03/11/2026T09:17:35-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a 8d d5 b1 f7 4c 1b d6 f5 1e 21 24 04 ea b0 4f ef 29 ba b8 7b 3a 48 67 8e 4a 46 e5 18 4e 6c fe ff f4 91 57 de 9b 9a 9a a2 4b 7f 0b 4f 3c 7d c6 68 f8 a8 cf 36 f1 1a f6 eb 49 15 3f a6 f4 77 9f d5 4f 2d a8 6e c4 d8 e6 f8 3f be ba 53 5e 2f 00 8b 12 30 9c 9a b3 a2 38 1c 6f be dd ce fa 11 e6 95 b1 2e 61 2a 4e 89 8f 3c eb d7 49 a5 a0 f5 e2 d4 52 5d a7 82 3b 9e 2e d5 54 3f 91 ac 0a 96 72 b7 c9 80 23 5e 4d 6e 33 1e ec 5d a9 4e 47 10 32 d8 f5 a8 ed 3a 7f 90 9a 35 69 ea 2a a8 ef 10 3e 48 e3 3d 27 9f 1d 64 a5 34 09 62 13 e5 c4 e5 c2 1b 59 68 44 b4 75 3b e3 93 6e 14 3b b7 79 52 ea e0 79 74 11 ce 3b 90 7d 91 3f 84 45 4a 1d e1 eb 6f 3f d6 6d 9a e8 7e 5a 2a 08 18 09 0e a5 7f b0 8d 41 7a f5 9f 1f 91 ac 34 84 a2 69 24 6d a6 ff 80 26 f8 f7 ee 68 41 3d d7 43 eb 77 cf 80 6f 41 8a 4e 10 be ff 95 e5 14 43 fa 08 bb 5f 7d 0c 8e bb ee 16 94				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:17:35Z / 03/11/2026T09:17:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:17:35Z / 03/11/2026T09:17:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251576			
	Datos estampillados	457BE31F445BEF45DEDCE33E8CE0E4D429161AFF530F5F4B53A6C84A50EC373340BD			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2026T20:10:02Z / 06/10/2026T14:10:02-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 5f 1b 96 fc 06 ec 06 f6 6c 8e 3d 80 d2 49 d1 84 67 eb ad 8a 67 f2 f1 7a a8 8d 5b 29 b4 05 24 8e 1b eb d9 77 32 28 6a e1 83 89 90 28 c8 7b 1b 45 d9 1d 11 20 e6 e2 c9 61 ba db 46 6e 8e 6d 71 bd 79 3e fb dc b1 21 48 2f 1b 0b ff 76 ee 75 40 aa 34 68 f2 1d e4 82 b9 85 3d fb 5b 52 df 8e a5 7d a8 5b b5 a1 9d 28 e4 5b 5b 2f 9d bd 91 c0 7b ae dd 90 63 7d 06 dd b8 66 dd 92 0f e5 01 ba ae 20 e0 ee fd fd d0 92 df 7a b8 0b 12 00 7b a7 85 79 39 c6 17 53 b6 ae 1d 0f 74 96 e5 5e e2 c9 8c 02 78 20 b9 90 a1 8d f3 0a ca 5e cb 52 89 91 33 14 ce 3b b1 94 38 99 a1 22 a4 a1 08 5c 8d 76 b9 8b 42 5f 75 f8 c9 1b c1 96 51 f7 5a fa 8d 08 02 24 e5 b0 d9 9a 47 97 ba b5 80 17 28 c2 ba 9c 47 4d d2 5b 49 26 aa 0f a6 1f e8 3a e1 3a 30 52 f4 28 d0 49 7a 0c 85 c8 85 cb be c4 82 95 97 ee 07 0d 32 34 0a eb 76 56 2c 7d a8 d4 dd af 9c 61 a5 7f 60				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	06/10/2026T20:10:02Z / 06/10/2026T14:10:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	06/10/2026T20:10:02Z / 06/10/2026T14:10:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2112073			
	Datos estampillados	9BAA65903C4F6774359BB7A20F5BA173276A2B30314216546A9B33061502B7CF5E5355			